

## **CORTE DE APELACIONES, Rol 690-2022 (PENAL)**

---

Antofagasta, a once de julio de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Se ha trabado contienda de competencia entre el Juzgado de Garantía de Calama y el Juzgado de Garantía de Iquique, para conocer de este negocio.

PRIMERO: Que el 4 de julio del presente, el Juzgado de Garantía de Calama trabó contienda de competencia, respecto del sentenciado Jhonier Esteban Cambindo Góngora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 inciso 2° de la Ley N°18.216, en atención a que el Juzgado de Garantía de Iquique, aceptó la competencia sólo respecto de la pena sustitutiva de remisión condicional, mas no la de la pena de multa de 2 U.T.M y accesorias impuestas.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes de la causa, se desprende que, atendido el domicilio del sentenciado, es aplicable la situación excepcional prevista en el inciso 2° del artículo 36 de la Ley 18.216, esto es: "en casos excepcionales cuando, el tribunal que conozca o deba conocer de la ejecución de una pena sustitutiva podrá declararse incompetente, a fin de que conozca del asunto el juzgado de garantía del lugar en que deba cumplirse dicha pena, cuando exista una distancia considerable entre el lugar donde se dictó la sentencia condenatoria y el de su ejecución."

TERCERO: Que se comparte lo expuesto por el Juzgado de Garantía de Calama, en orden a que la ejecución de la pena de multa corresponde al Juzgado de Garantía que aceptó la competencia para la ejecución de la

pena sustitutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.216 en relación al artículo 111 del Código Orgánico de Tribunales.

Lo anterior, en tanto, si bien la Ley N°18.216 se refiere a las penas sustitutivas, la multa impuesta al condenado incluso podría sustituirse por la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad del artículo 49 y siguientes del Código Penal, que es de la misma naturaleza de aquella contemplada en la antes referida Ley. Tanto es así, que respecto de ambas se dictó un único reglamento, que abarca estas situaciones, esto es el Decreto N°552, de fecha 14 de agosto de 2013, que por lo demás, establece una única forma de cumplimiento y de control de ambas sanciones, lo que es suficiente para justificar la aplicación del mencionado artículo 36.

CUARTO: Que además, resulta más adecuado aplicar para la solución del conflicto la norma del artículo 36 de la Ley N°18.216 en relación al artículo 111 del Código Orgánico de Tribunales, en tanto debe controlarse una sanción que se cumplirá en la ciudad de Iquique, estando el domicilio del condenado y el centro de reinserción social en dicha ciudad, siendo no menor el hecho que a las audiencias debe comparecer el imputado, lo que resultaría muy dificultoso de tener que trasladarse a la ciudad de Calama.

QUINTO: Que finalmente, es esencial destacar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico de Tribunales, el Juez de Garantía de Iquique debe ejecutar la pena impuesta en la sentencia sin distinción alguna, porque la evaluación y ponderación de las condiciones socioeconómicas de los aspectos materiales resultan indispensables para el juzgamiento de la conducta en la pena sustitutiva y en el pago de la multa, como la que incluso por razones que pudieren determinarse, podrían justificarse los atrasos en el pago de las cuotas.

SEXTO: Que en virtud de lo anterior, es competente para seguir conociendo del cumplimiento total de la sentencia de autos, el Juzgado de Garantía de Iquique, interpretación que es compartida por la Fiscalía Judicial de esta Ilustrísima Corte.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 109, 111, 190 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y 36 de la Ley N°18.216, y lo informado por la Fiscalía Judicial de esta Ilustrísima Corte, se declara que es competente para conocer de la ejecución de pena respecto de Jhonier Esteban Cambindo Góngora, en su totalidad, el Juzgado de Garantía de Iquique.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado de Garantía de Calama y al Juzgado de Garantía de Iquique. Regístrese y comuníquese. Rol 690-2022 (PENAL)